

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 2024 -2026. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL 04/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LOS JUZGADORES COMPETENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RINDAN LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimentarias, tal es el caso, del párrafo segundo fracción I del artículo 103; asimismo, se adicionó una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, el citado Decreto estableció que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción o de inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita; plataforma que se encontrará a cargo del Sistema Nacional DIF.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados, los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

El veinte de julio de dos mil veintitrés, es aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que tienen por objeto regular la operación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir Certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades

Federativas y de la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1°, que en nuestro País, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos; y en el diverso 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El artículo 17, párrafo segundo, de la Ley Fundamental señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita e imparcial.

SEGUNDO. Los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, 8 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en favor de los gobernados, la garantía de acceso a la impartición de justicia, como un derecho humano de valor superlativo que posibilita la vigencia y efectividad del resto de los derechos.

TERCERO. Que el artículo 1° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

CUARTO. El artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, y que contará además con un Consejo de la Judicatura con las atribuciones que se señalen en la misma Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

QUINTO. Que conforme a lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita de entre otros en los Juzgados Familiares, quienes conocerán y resolverán los juicios de naturaleza familiar sometidos a su jurisdicción y que no correspondan a otra autoridad; los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter familiar que le sean planteados; de los juicios relativos al matrimonio, su régimen económico, su ilicitud o nulidad, su disolución necesaria o por mutuo consentimiento; la modificación, rectificación y cancelación de actas del Registro Civil; los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela y de las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de las controversias sobre convivencia y posesión interina de menores; y de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma; de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas; de los actos prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar; de la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar; y de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y que por ende dichos juzgados familiares serán las instancias jurisdiccionales que generarán la información para el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y que por lo tanto, deberán generar las medidas pertinentes para recabar la información necesaria.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 50 Ter, párrafo segundo, 61, 65, 68, fracciones I, III y XIII, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 6, fracción I, 7, 8, 9, fracciones III, VI y XI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, teniendo como facultades y atribuciones la de expedir acuerdos generales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN, CAPTURA, CONSULTA, ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES ALIMENTARIOS, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DETERMINADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular, el suministro, intercambio, sistematización, captura, consulta, análisis y actualización de la información que se genere sobre deudores y acreedores alimentarios, así como del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Los lineamientos son de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales competentes, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán suministrar y actualizar la información referente a deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, conforme a cualquier determinación judicial donde se establezca la obligación alimentaria que contengan el decreto alimentario, su requerimiento y apercibimiento para el caso de incumplimiento. La información será remitida previa declaratoria sobre deudor (a) moroso (a), respecto del incumplimiento durante sesenta días naturales, continuos o discontinuos, computados a partir de la notificación de la determinación judicial respectiva.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, remitirán mediante oficio, durante los tres primeros días hábiles de cada mes, la información a que se refiere el artículo anterior, al Área de Planeación, Estadística y Normatividad, de conformidad con los formatos que para tal efecto emita dicha área.

Artículo 5. Para la correcta remisión y transferencia de información, a que hace referencia el artículo 3 de esta normativa, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales competentes, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, remitirán oficio al Área de Planeación, Estadística y Normatividad, mediante el cual designen a la persona servidora pública de su adscripción que fungirá como enlace y responsable directo del manejo y suministro del contenido de la información que sea remitida.

Artículo 6. Es facultad directa de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la sustitución de la persona enlace, debiendo informar en tiempo y forma tal determinación, al Área de Planeación, Estadística y Normatividad; con oficio de sustitución precisando la fecha de inicio del nuevo enlace designado.

CAPITULO II**De la inscripción, suministro, actualización y cancelación de información en el Registro**

Artículo 7. El Área de Planeación, Estadística y Normatividad, tendrá a su cargo la inscripción, suministro y actualización de la información referente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, durante los primeros cinco días de cada mes, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a que se refieren los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones, publicados mediante extracto en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto del año dos mil veintitrés; documento que podrá consultarse de forma íntegra en la normateca del Sistema Nacional DIF.

Artículo 8. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se constituye como una herramienta electrónica, la cual se encuentra a cargo del Sistema Nacional DIF teniendo como objeto el de concentrar la información de deudores y acreedores alimentarios a nivel nacional, constituyéndose como instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. El acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por parte del personal de estadística, será proporcionado de manera oficial por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien, a su vez, lo recibirá por parte del Sistema Nacional DIF.

Artículo 10. La inscripción se realizará suministrando los datos que para tal efecto sean determinados por el Sistema Nacional DIF, que de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes:

- I.** Nombre o nombres del deudor (Campo obligatorio);
- II.** Apellido o apellidos del Deudor (Campo obligatorio);
- III.** CURP del deudor (Campo obligatorio);
- IV.** RFC con homoclave del deudor;
- V.** Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI.** Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- VII.** Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VIII.** Datos del expediente o que ordena el registro y, de la cual deriva la inscripción,
- IX.** Edad;
- X.** Sexo;
- XI.** Nacionalidad;
- XII.** Ocupación o profesión;
- XIII.** Nombre completo de los acreedores alimentarios, y
- XIV.** Parentesco.

Artículo 11. En la ausencia de dato alguno referido en el artículo que antecede, o inconsistencia en los mismos, el Área de Planeación, Estadística y Normatividad, solicitará al órgano jurisdiccional competente, la corrección o complemento de datos; requerimiento que deberá ser atendido en el término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que fue notificado al órgano jurisdiccional correspondiente, y en caso de no dar cumplimiento se dará de conocimiento al pleno del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

Artículo 12. El Área de Planeación, Estadística y Normatividad deberá dar vista al Consejo de la Judicatura de aquellos requerimientos que no fuesen atendidos dentro del término concedido.

Artículo 13. La inscripción en el Registro tiene efectos declarativos, por lo tanto, no protege ni prejuzga sobre derechos de las personas partes o terceros.

Artículo 14. La información recabada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias podrá ser utilizada para fines estadísticos y de análisis, por parte del Área de Planeación, Estadística y Normatividad.

Artículo 15. La cancelación de la inscripción se realizará por el Área de Planeación, Estadística y Normatividad, por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, previamente hecha en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de conformidad con la información que para tal efecto emita el órgano jurisdiccional competente.

CAPITULO III

De la Consulta, Accesibilidad al Registro, Emisión de Certificado y Transparencia

Artículo 16. Toda persona que requiera hacer uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Sistema Nacional DIF, a través de la cual, el Área de Planeación, Estadística y Normatividad realiza la inscripción, suministro y actualización de la información referente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de acuerdo a las modalidades del numeral 6 de los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones.

Artículo 17. Por lo que refiere a la solicitud de certificados, deberá estarse a lo exigido por la herramienta tecnológica desarrollada por el Sistema Nacional DIF y a los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicados mediante extracto en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto del año dos mil veintitrés; documento que podrá consultarse de forma íntegra en la normoteca del Sistema Nacional DIF.

Artículo 18. La información obtenida con motivo del objeto de los presentes lineamientos se apegará a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 19. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para conocimiento de los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente acuerdo en la página Web del Poder Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en los accesos a los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El Área de Planeación, Estadística y Normatividad, tendrá su cargo, integrar un Informe Anual de Deudores Alimentarios con el propósito de medir el impacto que tenga la implementación del registro de deudores alimentarios.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Anel Bañuelos Meneses

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Rúbrica y sello

Mtro. Germán Mendoza Papalotzi

Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Rúbrica

Lcda. Violeta Fernández Vázquez

Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Rúbrica

Lcda. Alejandra Cosetl Flores

Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Rúbrica

Lcdo. Rey David González González

Integrante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Rúbrica

DOY FE

Lcda. Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

